

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No.2020-00384

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: William Andrés Rojas Suárez.

De cara a la documental que precede, se advierte que la parte actora realizó la sustentación del recurso de apelación, tal y como fue ordenado en auto de fecha 3 de febrero de 2022, el Despacho DISPONE:

1.- **Secretaría** proceda a remitir el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civil del Circuito de esta ciudad, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 324 *del C. G. del P.*).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dc652dd7891c737b51cd50e8b8d7f2f0ace8871e46d45efc186ed963477780**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real N°.2020-00446

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro.

Demandada: Ingrid Tatiana Ochoa Barragán.

Vistas las actuaciones procesales surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- Toda vez que Danyela Reyes González, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, este estrado judicial se **abstiene** de reconocerle personería para actuar en el presente asunto

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2021, siendo esto realizar las gestiones de notificación para el extremo pasivo ya su vez acreditar el embargo del inmueble objeto de garantía, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bd9b2df636ebcb1b43bf6acc4249f94aee65699316f7488dffb6a7f3b859f**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2020-00572

Demandante: Aida Ruby Castaño Agudelo.

Demandada: Jenny Velásquez de Farfán y otros.

Vista la documental adjuntada a folio 18 virtual y comoquiera que la parte actora acredita haber enviado a las demandadas Jenny Velásquez de Farfán y Yennieth Farfán Velásquez, copia del escrito de demanda y anexos, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADAS de la demanda de pertenencia a las demandadas Jenny Velásquez de Farfán y Yennieth Farfán Velásquez, bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, desde el 20 de septiembre de 2020, quienes dentro del término legal no ejercieron su derecho de defensa.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, **aporte** el certificado de tradición del folio de matrícula objeto de pertenencia, **en el que conste la inscripción de esta acción verbal**, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar este juicio por desistimiento tácito.

3.- En cuanto a la manifestación de aceptar la valla instalada comoquiera que al nombrar a Jenny Velásquez de Farfán y Yennieth Farfán Velásquez como personas emplazadas, en nada influye de manera alguna en el proceso, ha de decirse que el Despacho considera que le asiste la razón al apoderado, razón por la que se tendrá en cuenta la valla instalada.

4.- REQUERIR a secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 15 de febrero de 2021, incluyendo el nombre de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.- ORDENAR a secretaría para que corrija el oficio No 1008 dirigido a la Alcaldía Local de Kennedy elaborado el 30 de agosto de 2021, toda vez que las partes enunciadas no coinciden con las de este pleito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Bernal Saavedra

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec371eccea4cf533a0d217f643aee5997735f6796e05b9e859b11d304cd885d**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 20212 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2020-00580

Demandante(s): Inversiones Fervan Ltda.

Demandada(s): Leonor Esther y Teresa Martínez González, como cesionarios del acreedor hipotecario a Daniel Cordero Reyes y Jaime Alberto Torres Pacheco y Personas Indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER por notificados personalmente a los acreedores hipotecarios *Daniel Cordero Reyes y Jaime Alberto Torres Pacheco*, desde el 10 de diciembre de 2021, quienes a través de apoderado judicial contestaron la demanda y formularon excepciones previas, de mérito y Nulidad.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado *Luis Felipe Landines López* como mandatario judicial de los demandados acreedores hipotecarios *Daniel Cordero Reyes y Jaime Alberto Torres Pacheco*, en los términos del poder adjuntado.

3.- Secretaría proceda a **abrir cuaderno independiente** para las excepciones previas y la nulidad formulada por el extremo pasivo.

4.- Una vez integrado el contradictorio, se procederá a dar trámite a los medios de defensa que formuló la parte pasiva.

5.- OFICIAR a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos zona norte, para que se sirva corregir la anotación No 10 del folio de matrícula No 50N-20162470, comoquiera que el número del proceso verbal de pertenencia que se adelanta en esta sede judicial corresponde al **2020-00580** 00 y no como allí quedó señalado (2010-5800).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868a7f9e79e2a324652d1cafa8b25689db947b74957f4f40f1fd55815b58788a**
Documento generado en 24/02/2022 05:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 20212 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2020-00580

Demandante(s): Inversiones Fervan Ltda.

Demandada(s): Leonor Esther y Teresa Martínez González, como cesionarios del acreedor hipotecario a Daniel Cordero Reyes y Jaime Alberto Torres Pacheco y Personas Indeterminadas.

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y del Decreto 806 de 2020 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR al abogado **Carlos Eduardo Puerto Hurtado** identificado con C.C. 80.085.601, Tarjeta Profesional No 148.099 del C. S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la Carrera 17 # 150 -52 Oficina 301 de esta ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico carlospuerto@mpmabogados.com (2021-0860), para que represente a las demandadas **Leonor Esther y Teresa Martínez González y Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación **o informarlo a través del correo electrónico** a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d854da3ef7b4715e27badc326638b931966a038e8abd980eeefc0898f9543f8e**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00614

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Casa Ensamble en Liquidación, Katrin Nyfeler Vélez,
Sonia Alejandra Moreno Rodríguez y María Alejandra
Borrero Saa.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que los demandados no pudieron ser notificados en los correos electrónicos enunciados en el acápite de notificaciones.

2.- PREVIO a ordenar el emplazamiento de los convocados, la parte actora realice las gestiones de notificación en las direcciones indicadas en los títulos valores aportados como base de esta acción, así como en las nomenclaturas registradas en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f986203c511924774b9e484edc82a6bd0ec2cb2e20eba2385ec644c58f5ac14d**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00023

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: María Carolina Díaz Buenaventura.

Comoquiera que la REFORMA a la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada.

En consecuencia, téngase en cuenta que el ordinal 2.- de la orden de apremio adiada 23 de febrero de 2021, quedará así:

*2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de **junio** de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

En lo demás, deberán estarse las partes a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Notifíquese esta providencia en forma conjunta con el mandamiento de pago calendarizado 23 de febrero de 2021, en la forma y términos allí referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy **26 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ff5b5202bbf7078bbd0fef7efcebb17028e6d6f8c1589b2f5d59e710b6c848**
Documento generado en 25/01/2022 03:53:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2021-00052

Demandante: Banco Davivienda.

Demandado: EcohabitS.A.S. y otro.

Visto el informe de títulos consignados a órdenes de este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA proceda a elaborar y realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte **demandada**, previa verificación de la inexistencia de embargo de **remanentes**, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago de las cuotas en mora, decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada.

Aunado a ello, se deja constancia que, en el memorial de solicitud de terminación, la parte actora indicó que los dineros consignados debían ser entregados a los ejecutados -Fl. 4 virtual-.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ed6cd0bfd62d83254620d41f162c3fa72327f33a6ab8296262824c4535bb6fce**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00055.

Demandantes: Ana Isabel Hernández y Belarmina Soler Parada.

Demandado: Rodolfo Ernesto López Monroy.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 19, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 22, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma total de **\$ 142.213.890,81**, por los siguientes conceptos:

1.1.1.- Por la obligación en favor de la demandante Ana Isabel Hernández en la suma de **\$71.106.945,40**.

1.1.2.- Por la obligación en favor de la Belarmina Soler Parada en la suma de **\$71.106.945,40**.

2.- El despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos mediante el cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-102823 (FL.20, cdno.1), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy **25 de febrero de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ade91c41ee1373bd88213df50b3c7e4d7292e38b5bc90393e4bac21d660062**

Documento generado en 24/02/2022 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00075

Demandante: Romelth Alberto Suárez Ayala.

Demandada: El Cabestro S.A.S.

Comoquiera que El Cabestro S.A.S. se encuentra notificado por conducta concluyente desde el 7 de octubre de 2021 (fl. 9, cdno.1), no presentó excepciones de mérito dentro del término de traslado y que se desestimaron los recursos de reposición y apelación (fl. 13, cdno.1), se advierte la necesidad de continuar con el trámite de instancia.

Por lo cual, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada, dado que se mantuvo el mandamiento de pago pese a los recurso presentados (fl. 13, cdno.1) y no se plantearon excepciones de fondo dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 26 de febrero de 2021 (fl. 05, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy **25 de febrero de 2021** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c21280ba15b80fb412e7e10676e15d7f9fa345164794181c088deecd84542d**

Documento generado en 24/02/2022 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal N° 2021-00106

Demandante: María Carolina Rueda Mena y otros.

Demandados: Seguro de Vida Alfa S.A. y Banco Popular S.A.

Da cara a las actuaciones surtidas en este asunto y conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 206 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- CONCEDERLE el término de cinco (5) días a la parte actora, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, que acrediten la estimación señalada en el juramento estimatorio.

2.- REQUERIR a secretaría para que dé **estricto** cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 29 de noviembre de 2021, corriendo traslado de las excepciones que formularon las entidades demandas.

Lo anterior considerando la manifestación de la parte actora y los documentos relacionados en los traslados virtuales de fecha 21 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388acd9bfec59e20a744a0c32907f7a8f3ee573418d7298836c6d878d6bee4f4**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato No 2021-00160

Demandante: Yovany Enrique Duque Chaparro y otro.

Demandada: Deisy Esmeralda Cuesta Saray

Vistas las actuaciones procesales y comoquiera que no ha sido trabada la litis, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, continúe con el trámite de notificación de que trata el canon 292 del estatuto procesal vigente, so pena de dar aplicación a lo reglado en el canon 317 *ibidem*, es decir terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy _ 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff25c30dd84d799d4724f51477583cbcff154027023bd37194ed38637a81960a**

Documento generado en 24/02/2022 05:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato No 2021-00160

Demandante: Yovany Enrique Duque Chaparro y otro.

Demandada: Deisy Esmeralda Cuesta Saray

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., se **PRORROGA** el termino para resolver esta instancia por un periodo de seis (6) meses más, lapso contado a partir de la expedición de este auto, en razón al desarrollo del presente asunto y solicitudes que han incidido en el mismo.

Se advierte que acorde con la norma en comentario, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bb8bc8ba2f36ac7c0c173a2d1503e8132d17fc6b4ef494fa5931fef16e0aba**
Documento generado en 24/02/2022 05:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00205

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Luis Uribe Beltrán.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 08, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, según la operación practicada por el Despacho (F. 11, C.1) y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$98.661.457,44**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$4.109.600,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- Se precisa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, solamente hasta que se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe las liquidaciones, habrá lugar a decidir sobre la entrega de dineros.

4.- En auto de esta misma fecha se decidirá sobre las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy **25 de febrero de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77bcbd7a2adfa18f945cb5890e4a80b3d56e115a548bb17f0b8b03e06e882dd**

Documento generado en 24/02/2022 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00249

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ricardo Torres Artunduaga.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 09, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 12, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma total de **\$125.320.935,86**, por los siguientes conceptos:

1.1.1.- Por la obligación del pagaré número 6980089856 en la suma de **\$88.919.850,72**

1.1.2.- Por la obligación del pagaré número 6980089338 en la suma de **\$36.401.085,14.**

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 11), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$5.050.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy **25 de febrero de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26e097dc8302c90a3f5057c9910e60588bf10a04bbeb85013aa416c93223e3e**

Documento generado en 24/02/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00285

Demandante: Gonzalo Torres Segura.

Demandado: Norberto Garay Ortiz.

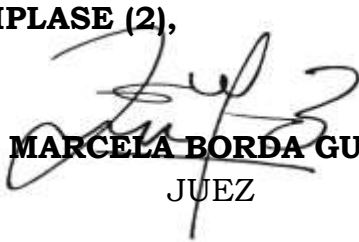
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 090-39012 de propiedad del demandado Norberto Garay Ortiz (F.04), con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Ramiriquí, Boyacá, para que practique el secuestro del referido bien, con amplias facultades, incluso de nombrar secuestre y asignar honorarios provisionales. Librese el despacho comisorio el cual deberá ser diligenciado con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

2.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 148
Hoy **17 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a546229e0f9682cdb6b360728ddb19ab56aaa9e18524da2aee5d553e0123796**

Documento generado en 24/02/2022 05:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00285

Demandante: Gonzalo Torres Segura.

Demandado: Norberto Garay Ortiz.

En atención al informe Secretarial que precede, advierte el Despacho que, el auto de fecha 16 de noviembre de 2021 que obra a folio 05 del Cuaderno de Medidas Cautelares, carece de la firma de esta titular, lo que conlleva a que no tenga ningún valor ni efecto jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, a través de este auto se convalida y suscribe el mismo.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy **25 de febrero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a0fcc8c2e0b726ab6fcd04866670f32dff16715b9fb6685c2592f1adfe60808

Documento generado en 24/02/2022 05:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00417

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Bernardo Alexis Escalante Silva.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 07, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, según la operación practicada por el Despacho (F. 10, C.1) y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$ 68.879.410,12**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.900.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy **25 de febrero de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c5b5476f26da90c6b71d2b5b83341b419e2931c5a8630149712e94b2c09b6c**

Documento generado en 24/02/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00529

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Martha Lucía Suárez Barrios

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 12, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 15, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

Adicionalmente, cada pagaré se liquidó como si fuera un único instalamento, cuando el mandamiento de pago se libró por cuotas vencidas y capital acelerado.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$66.605.823,04** (F. 15)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 14), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.819.200,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy **25 de febrero de 2022.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a530977695295d6841e201f6bc85ab3c9f91431c49f0ef6174ed66c98eabd76b**

Documento generado en 24/02/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Sucesión N° 2021-00538

Causante: Luis Fernando Jiménez Medina.

Cónyuge: María Margarita Veloza.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER por verificadas las exigencias del canon 291 del estatuto procesal vigente dirigidas a Myriam, Mireya, Claudia y Nelson Jiménez Veloza.

En consideración a ello, la parte interesada remita notificación por aviso de que trata la regla 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce5a1dea576537394a7cb0999bbd4b74670375ae930a063487c3b71e1e2bb6b**

Documento generado en 24/02/2022 05:23:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00545.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Milton Yesid Córdoba Valencia.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Previo a decretar el emplazamiento del convocado Milton Yesid Córdoba Valencia, inténtese la gestión de notificación en la Calle 24 B No. 11-70 de Quibdó Choco, toda vez que dicha nomenclatura fue descrita como la dirección del deudor en la tabla de amortización y en el estado de cuenta del pagaré objeto de las pretensiones (FL. 2).



ESTADO

Fecha Proceso: 04/29/2021



NOMBRE(S) AFILIADO(S):	CORDOBA VALENCIA MILTON YESID	1
DOCUMENTO IDENTIDAD:	107743572	
CODEUDOR		
DOCUMENTO COD.		
DIRECCION:	CL 24B #11-70	
CIUDAD:	QUIBDO	
DEPARTAMENTO:	CHOCO	
TELEFONO:	3135753080	

2.- Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble hipotecado, se deberá aportar certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 180-7689, donde se verifique la correcta inscripción del embargo decretado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6558440e4c6270e56b36e435fc3a91e135824c38e1e7cbf56bd19cef4368ded**

Documento generado en 24/02/2022 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00681

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Juan Carlos Escobar Ramírez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De cara la solicitud que antecede (FL. 13), por Secretaría remítase al extremo demandante copia del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos BBVA, Occidente, Pichincha, Sudameris, Bancoomeva, Davivienda, Bancolombia, Caja Social y Agrario.

3.- REQUERIR a los Bancos Av. Villas, Bancompartir, Popular, Citi, Itaú, Falabella, Bogotá y Colpatria, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1022 de 30 de agosto de 2021, referente al embargo y retención de dineros del demandado Juan Carlos Escobar Ramírez. Oficiése.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes a la parte actora, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy **25 de febrero de 2022.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646cbb3adfb7a826711cb180c7f9a63145db09e384624fbfba0669f0a579ec0**
Documento generado en 24/02/2022 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso para Efectividad de Garantía Real N° 2021-00778

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada(s): Kelly Janneth Vélez Rodríguez.

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora y conforme a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso que reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así la cosas, y comoquiera que se cumplen los presupuestos de la referida regla ya que a la fecha no se encuentra notificada el ejecutado, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de la referencia, por expresa solicitud de la parte actora.

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas.

3.- Sin CONDENA respecto al pago de los perjuicios ocasionados de la medida cautelar decretada, por no encontrarse acreditada su materialización, por cuanto que no se evidencia el pago de las expensas necesarias para el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula del inmueble objeto de hipoteca.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ddcea3291dfb1efa71bf20c5a1cc8aad886de3bda8b5a8d159bdac57b8fe8b**

Documento generado en 24/02/2022 05:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No.2021-00812

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Olga Lucia López Niño.

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora y conforme a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso que reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así la cosas, y comoquiera que se cumplen los presupuestos de la referida regla ya que a la fecha no se encuentra notificada el ejecutado, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de la referencia, por expresa solicitud de la parte actora.

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas.

3.- Sin CONDENA respecto al pago de los perjuicios ocasionados de la medida cautelar decretada, por no encontrarse acreditada su materialización.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136b96257cc5c552ae2c572b57a6df4f3cf65f24ad20c80c06a13d39c3ce1497**

Documento generado en 24/02/2022 05:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00824

Demandante (s): Moviaval S.A.S.

Demandado (s): Sindys Paola Carrasquilla Cantillo.

Atendiendo la solicitud de la parte interesada, en cuanto a terminar la presente solicitud por pago total de la obligación por parte de la deudora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **FUR-33F** interpuesta por Moviaval S.A.S. contra Edison Sindys Paola Carrasquilla Cantillo.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FUR-33F**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 31 de agosto de 2021 y comunicada a través del oficio 1158 de 20 de septiembre de 2021.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5acc3906a2fcc52cc9af370d7c99c7f7a6eb5c941d361337eff28cf5ab94e2**
Documento generado en 24/02/2022 05:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2021-00838

Demandante(s): Leison Danilo Bermúdez Nieto.

Demandada(s): Víctor Manuel Izaquita Rojas y Personas Indeterminadas.

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y del Decreto 806 de 2020 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR al abogado **Yesid Ariel Martínez Jiménez** identificado con C.C. 19.445.061, Tarjeta Profesional No 63.138 del C. S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la Carrera 8 No 12-21 Oficina 807 de esta ciudad, correo electrónico yamaji2020@hotmail.com (2020-0600), para que represente al demandado **Víctor Manuel Izaquita Rojas y Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación **o informarlo a través del correo electrónico** a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- **REQUERIR** a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 16 de noviembre de 2021 dejando constancia de la elaboración del oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro y su respectiva tramitación.

Así mismo, deberá dejar constancia de la tramitación de los comunicados dirigidos al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66a65a9befabec38edf2072a3b4e48c3c96ffd912e90e4f851913ff45c5a6b4**

Documento generado en 24/02/2022 05:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00870

Demandante (s): Banco de Bogotá S.A.

Demandado (s): Leonardo Fernández Valbuena.

Atendiendo la solicitud de la parte interesada, en cuanto a ordenar la entrega del rodante objeto de esta acción al acreedor, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **VGW-039** interpuesta por Banco de Bogotá S.A. contra Leonardo Fernández Valbuena.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **VGW-039**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 7 de septiembre de 2021 y comunicada a través del oficio 1257 de 11 de octubre de 2021.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “*Cijal Almacén Fortaleza Tintal*”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **VGW-039**, registrado como de propiedad del deudor *Leonardo Fernández Valbuena*, el cual fue capturado el 29 de noviembre de 2021, según lo mencionado en el comunicado emitido por la Policía Nacional el 30 de noviembre de 2021, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario Banco de Bogotá S.A.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7493448a27ab532edd5495d342d67bd4988cac306d954304bb8faf8751404fa**

Documento generado en 24/02/2022 05:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00962

Demandante (s): Finanzauto S.A.

Demandado (s): John Fredy Rodriguez Delgado.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, fue entregado a Finanzauto S.A., de manera voluntaria por el deudor, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DNP-256** interpuesta por Finanzauto S.A. contra John Fredy Rodriguez Delgado.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **DNP-256**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 11 de octubre de 2021 y comunicada a través del oficio 1357 de 25 de octubre de 2021.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b12c1ebc1eab44a6413d7a0077e8565747e7f0475ae1404dd372ff100be78b7**
Documento generado en 24/02/2022 05:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso despacho comisorio N° 2021-00974

Comitente: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo -Valle-

Asunto: Proceso ejecutivo No 2017-00546 adelantado por Marco Julio Calderón Vs Proyectos de Ingeniería R y C y Rodrigo Ruiz Olave.

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora del proceso de la referencia no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado **9 de noviembre de 2021**, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte interesada en la comisión, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte **i).** los certificados de tradición de los rodantes de placa PEH-310 y JLJ-809 con fecha de tramitación inferior a un mes, en los que constela medida de embargo; **ii).** Copia del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, a través del cual se imparte la comisión y **iii).** Indique en forma puntual el parqueadero o sitio de ubicación en el que se encuentran los vehículos objeto de secuestro, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., decretando el **desistimiento tácito de la comisión**.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dae318ee8e67f3fa823537545eea6f58090f594dc186de88dcbd1ddcf29966**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01106

Demandante (s): Finesa S.A.

Demandado (s): Luz Dary Téllez Miranda.

Atendiendo la manifestación de la parte solicitante, en cuanto a que el crédito se normalizó por parte de la deudora y en tal medida no hay lugar a continuar con la aprehensión, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **FZY-121** interpuesta por Finesa S.A. contra Luz Dary Téllez Miranda.

2.- **SE ORDENA** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión del vehículo de placas FZY-121. Téngase en cuenta que el oficio dirigido a la Policía Nacional aun no ha sido elaborado en este asunto.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cb0219b8dfc88ef73cab5494e842e4fc62de7973715e743a8784ac66158615**
Documento generado en 24/02/2022 05:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No.2022-00094

Demandante: Bancolombia.

Demandado: Wilinf S.A.S. y Rosalba Infante Galeano.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite haber dado cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, siendo esto, haber enviado por medio electrónico copia de la solicitud y sus anexos a la parte pasiva

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb7f48c2b8923932075fb48d0fddf5c0231c5d0942c6b9158652b44096fa4a9**

Documento generado en 24/02/2022 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00108

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Bellanid Mora Lasso.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Bellanid Mora Lasso**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$48.412.595** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 8040617

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 7 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00108

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c903e0cb7347cd44f342a9e23aeddaf5b6326d0a3383fea752ab61c50b5fc1f**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00114

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Jesús Noel Horta Rodríguez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Jesús Noel Horta Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$41.706.878** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 7811413

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 9 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 26 Hoy 25 de febrero de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345a10796ac808ced56221e57256b680a3b37a166f11d4bca933cbbfc3f969ad**

Documento generado en 24/02/2022 05:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>